

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION MESA DE ENCOMIENDAS	
24 JUL 2003	
SEC. D.....1º 34651	1340

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Consejo Argentino del MERCOSUR

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Consejo Argentino del MERCOSUR (COARME)

Artículo 2º: Los objetivos del COARME serán brindar asesoramiento y realizar tareas de investigación, promoción e información para el sector público y privado referidas al proceso de integración regional.

Artículo 3º: El COARME estará integrado con representantes del sector público y privado. La reglamentación de la ley establecerá el número, la distribución y el rango o nivel de representatividad de los miembros del Consejo.

Artículo 4º: La integración mínima deberá contemplar la presencia de un representante de cada ministerio del Poder Ejecutivo Nacional; de un representante de las secretarías de la Presidencia de la Nación; de un representante del Banco Central de la República Argentina; de un senador y de un diputado de la Comisión Bicameral Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR; de un representante del Consejo Federal de Inversiones; de un representante de las organizaciones representativas de los trabajadores; de un representante de las organizaciones representativas de las diversas actividades económicas; de un representante de la organización que nuclea a las ONGs.

Artículo 5º: Los miembros del COARME elegirán entre ellos un presidente que durará dos años en sus funciones. El mandato podrá ser renovado una sola vez más.

Artículo 6º: Créase dentro de ámbito del COARME una Mesa Ejecutiva integrada por el presidente del COARME, dos (2) vicepresidentes y cuatro (4) secretarios. Sus funciones serán coordinar las tareas dentro del COARME y queda facultada para organizar el funcionamiento interno.

Artículo 7º: Sólo serán remuneradas las tareas desempeñadas por los miembros de la Mesa Ejecutiva del COARME.

Artículo 8º: Para cumplir con los objetivos señalados en el artículo 2º de la presente Ley, el COARME de por sí o a pedido de alguno de sus representantes se abocará a la confección de tres tipos de estudio: de anticipación de problemas que podrían presentarse en el funcionamiento del MERCOSUR; de mejora y perfeccionamiento de los instrumentos y organismos actuales que regulan el funcionamiento del MERCOSUR; de respuesta frente a los problemas planteados por los diversos actores del proceso de integración.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 9º: Institúyase el mecanismo de la audiencia pública con el fin de que los diversos actores que de manera directa o indirecta han sido afectados o podrían verse afectados por el proceso de integración del MERCOSUR, planteen sus demandas al Consejo creado por esta ley. La reglamentación de la misma establecerá las condiciones de funcionamiento de este mecanismo.

Artículo 10º: Facúltase al COARME para contratar, previo concurso público nacional, la confección de los estudios a que se refieren el artículo 8º de la presente ley.

Artículo 11º: La Jefatura de Gabinete de Ministros prestará la infraestructura de apoyo técnico y administrativo para el funcionamiento para el COARME.

Artículo 12º: La Jefatura de Gabinete de Ministros deberá tomar en cuenta, en la elaboración del Presupuesto de la Administración Nacional, las recomendaciones que sugiera el COARME relativas al proceso de integración del MERCOSUR.

Artículo 13º: El financiamiento de las actividades del COARME, incluida la remuneración de los integrantes de la Mesa Ejecutiva y los fondos destinados a los destinados a los contratos de locación de obra o de servicios a que se refiere el artículo 10º de la presente ley, estará prevista de manera discriminada en la partida presupuestaria destinada a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 14º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Juan Pablo Baylac
DIPUTADO DE LA NACION